

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 46

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del 23 del mismo mes), y en el Reglamento de Epizootias, de 4 de Febrero del año en curso (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de Marzo), todo ganadero y tratante está obligado a proveerse de la Cartilla Ganadera. Por la importancia que para citados industriales tiene lo dispuesto respecto al particular, se transcriben los artículos 194 y siguientes del Reglamento aludido que hacen referencia al documento de tipo sanitario a que se ha hecho alusión.

Art. 194. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Epizootias, que establece la Cartilla Ganadera, todo propietario de ganado viene obligado a poseerla para cumplir las obligaciones que establece este Reglamento en relación con ella y demás disposiciones legales. La Dirección General de Ganadería, proveerá de este documento oficial a los propietarios de ganado de toda España, a través de los Servicios Provinciales de Ganadería. Este documento tendrá carácter sanitario y no podrá ser objeto de tributos ni arbitrios estatales, provinciales, ni municipales.

Art. 195. En el plazo de tres meses y a partir de la publicación de este Reglamento, los Servicios Provinciales de Ganadería distribuirán a los propietarios de ganado la Cartilla Ganadera, según modelo oficial número 13. A tal efecto, los Ayuntamientos remitirán relación nominal de los propietarios de ganado residentes en sus términos al Servicio Provincial de Ganadería y éste facilitará las Cartillas correspondientes al Veteri-

nario Titular para que, previamente diligenciadas, sean entregadas a los propietarios de ganado, después de inscritos los animales que cada uno de ellos posean.

Los tratantes se proveerán de su correspondiente Cartilla en los Servicios Provinciales de Ganadería de la provincia de su actual residencia, donde se llevará a efecto el registro correspondiente.

Los Gobernadores Civiles harán conocer a los propietarios de ganado de sus respectivas provincias la obligatoriedad en que se encuentran de proveerse de la citada Cartilla Ganadera en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la correspondiente Circular. El importe de la misma será abonado por los propietarios de ganado utilizándose, en caso necesario, la vía de apremio administrativa, previa, en su caso, autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 196. La posesión de la Cartilla Ganadera es requisito indispensable para que al dueño del ganado se le pueda extender cualquier clase de documentos relacionados con higiene pecuaria, circulación, transporte y compraventa; no permitiéndose, asimismo, la entrada del ganado en ferias, mercados, concursos, exposiciones y mataderos, ni tomar parte los ganaderos en subastas y adjudicaciones de pastos, si no van provistos de dicha Cartilla Ganadera. Los tratantes de ganado quedan obligados a poseer la Cartilla Ganadera según modelo XIV, establecido para los mismos, sin cuyo documento no podrán comprar o vender en ferias, mercados, caseríos, mataderos, etc.

Art. 197. Los Veterinarios Titulares de los términos registrarán obligatoriamente dos veces al año en las Cartillas Ganaderas las altas y bajas, una duran-

te los meses de Abril o Mayo y otra durante los de Octubre y Noviembre, sin perjuicio de hacerlo además en cualquier otra fecha que interese a los propietarios del ganado. Aquellos funcionarios darán cuenta a los Servicios Provinciales de Ganadería de las inscripciones iniciales de ganado en las Cartillas, y antes del día 15 de los meses de Junio y Diciembre las variaciones estadísticas que se registren.

Art. 198. Los Veterinarios Titulares de los términos municipales correspondientes llevarán un fichero modelo oficial número 15, en el que se anotarán los datos que comprenda la Cartilla.

Art. 199. En los Servicios Provinciales de Ganadería se llevará un registro general de la Cartilla Ganadera, que servirá de base para la confección del Mapa Epizootológico.

Lo que se hace público para general conocimiento y la debida cumplimentación.

Palencia 15 de Abril de 1955.

El Gobernador Civil,
962 Jesús López Cancio

 Junta Reguladora de Precios y
 Márgenes Comerciales

Los precios de la semana anterior han sido declarados subsistentes para el período comprendido entre los días 18 al 24 de Abril, ambos inclusive.

Palencia 16 de Abril de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan-José Ortega Lamadrid, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia por encontrarse en el Juzgado de que es titular el que tiene prorrogada la jurisdicción.

Hago saber: Que el día CINCO de Mayo próximo, a las do-

ce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de los bienes que al final se indicarán, los cuales han sido embargados, como de la propiedad de don Bonifacio Gómez Maté, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Angel Cámara Esteban, vecino de Mislata (Valencia), contra el mencionado don Bonifacio Gómez Maté, sobre reclamación de cantidad.

ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero, y

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se subastan, — Primer lote

1. Un aparato de radio, marca Iberia, con sus mandos, tasado en 1.500 pesetas.

2. Una mesa de comedor, de pino, con cinco sillas corrientes, tasada en 200 pesetas.

3. Un aparato de luz, con cinco brazos de cristal, tasado en 250 pesetas.

4. Un aparador, chapeado, con dos cajones y dos puertas laterales, tasado en 200 pesetas.

5. Un sofá de haya, chapeado, con dos sillones a juego, tapizados, y mesita centro en talla, valorado en 2.000 pesetas.

6. Un aparato de luz (araña), con cinco brazos, tasado en 350 pesetas.

7. Una mesa, un aparador con dos puertas laterales y un trinchero con dos puertas y cuatro cajones, todo de haya chapeada, y cuatro sillas de nogal,

tapizadas, tasadas en 1.700 pesetas.

8. Un aparato de luz, con cuatro brazos, de madera y hierro artístico, tasado en 200 pesetas.

9. Un butacón forrado y tapizado; un armario ropero con tres puertas, teniendo la central luna biselada, y una coqueta con dos cajones y una puerta que tiene dos lunas de cristal y otra biselada, tasadas en 1.500 pesetas.

10. Un armario ropero, de madera de pino, con dos puertas, tasado en 400 pesetas.

11. Un perchero tallado, estilo renacimiento, tasado en 400 pesetas.

12. Un armario ropero, con dos puertas, que tiene luna biselada y un cajón, tasado en 600 pesetas.

Total importe del primer lote, 9.300 pesetas.

Segundo lote

1. Un archivador, de haya y roble, de 1'60 metros de alto por 1'20 de ancho, con 14 cajones corredizos de estanterías y un alfilápices, tasado en 400 pesetas.

2. Una mesa de madera, de castaño, con 16 cajones, dos sillones de nogal, pintados, y dos sillas tapizadas, en 750 pesetas.

3. Un bureau, con cinco cajones, tasado en 400 pesetas.

4. Un archivador, con ocho tablas, de pino, de 1'60 metros de alto, por 0'70 de ancho, tasado en 200 pesetas.

4. Una mesa de escritorio, luna de cristal, con cuatro cajones laterales y otro en el centro, tasados en 250 pesetas.

5. Dos butacones y tres sillas, tapizados de cuero, tasados en 800 pesetas.

6. Un perchero de los llamados de árbol, tasado en 50 pesetas.

7. Una escribanía, con la tapa de un tintero deteriorada, tasada en 50 pesetas.

8. Un taladrador «El Casco», tasado en 25.

9. Una máquina de coser papales «El Casco», núm. 5, tasada en 40 pesetas.

10. Un registrador de facturas, tasado en 10 pesetas.

11. Un armario, estilo renacimiento, con dos puertas, tasado en 1.250 pesetas.

12. Una mesa de escritorio, del mismo estilo, cuatro sillas y un sillón; todo a juego, tasada en 1.000 pesetas.

13. Una máquina de escribir, portable, marca Ico-Olivetti, tasada en 1.250 pesetas.

14. Una estufa eléctrica, con flexible forrado de tres metros, tasada en 50 pesetas.

Total importe del segundo lote, 6.525 pesetas.

Dado en Palencia a trece de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Juan J. Ortega*.
—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 948

Don Juan José Ortega La Madrid, Juez Municipal en funciones de Primera Instancia de Palencia y su Partido, por encontrarse en el Juzgado de que es titular el que tiene prorrogada la jurisdicción.

Hago saber: Que el día siete de Mayo próximo, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes embargados en el juicio ejecutivo seguido ante este Juzgado a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra don Manuel Santos Crespo, don Miguel López Vega y don Eleuterio López González, sobre reclamación de cantidad.

ADVERTENCIAS

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el lugar destinado al efecto, una cantidad igual al menos al 10 por 100 efectivo del tipo que sirva de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

BIENES QUE SE SUBASTAN

Un par de mulas, de cuatro años de edad, hoy cinco, de ocho dedos de alzada, pelo tordo, de nombre «Guapa» y «Bonita», tasadas en 38.000 pesetas.

Dado en Palencia a trece de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Juan J. Ortega*. — El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 946

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, Juez de Primera Instancia de Cervera de Pisuerga y su partido.

Hace saber: Que a las doce horas del día veinte de Mayo próximo venidero, tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado por primera vez y tipo de tasación, la venta en pública subasta de los bienes que se describirán, embargados en juicio ejecutivo instado por la Sociedad Anónima «Banco Hispano Americano», contra don Alberto

Gallo González y su esposa doña Ascensión Lezcano García, y son los siguientes:

1. Una casa sita en el casco de esta villa de Cervera en la calle Mayor, número once, titulada de «Los Leones», compuesta de piso alto y bajo, con su corral y cuadra, hoy dicho corral y cuadra constituyen un salón destinado a baile, sin que conste la medida superficial; linda de frente entrando dicha calle Mayor, derecha con casa de Guillermo Martínez, hoy de Higinio Lezcano García, izquierda con otra de Juana Lombraña y Gabina Ibáñez, hoy de Higinio Roscales y espalda con calle del Retiro, donde tiene puertas para carro y servidumbre de cuadras y corral, que hoy no existen. Se halla inscrita a nombre de don Alberto Gallo y doña Ascensión Lezcano en el Registro de la Propiedad del partido. Tasada pericialmente en cuatrocientas mil pesetas.

2. Otra casa sita en el casco de esta villa de Cervera y su calle Mayor, hoy Calvo Sotelo, número 16, compuesta de piso alto y bajo, con corral y terreno, de cabida éste aproximadamente tres celemines, actualmente tiene un cobertizo; y linda de frente dicha calle, derecha entrando casa de don Braulio Mancebo, hoy herederos de Nicanor Villalobos, izquierda casa de don Julián Rubio Cuenca, hoy de Lorenza Gallo, y espalda calle del Castillo o carretera del Estado. Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de doña Ascensión Lezcano García. Tasada pericialmente en seiscientas mil pesetas.

3. Otra casa en el casco de esta villa y su calle del Castillo, sin número conocido, se compone de alto y bajo, con sus dependencias, no constando su medida superficial, y linda derecha entrando callejón, izquierda otra de Higinio Lezcano García y espalda terreno comunal del castillo. Se deduce del certificado de cargas y mandamiento de anotación, hallarse inscrita a nombre de alguno de los demandados en el Registro de la Propiedad. Tasada pericialmente en setenta y cinco mil pesetas.

4. Cincuenta y tres bocoyes de madera con flejes, de treinta y seis a treinta y ocho cántaras, depositados en poder del deudor don Alberto Gallo. Tasados en veintiséis mil quinientas pesetas, a razón de 500 pesetas cada uno.

CONDICIONES

1.^a Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del

Juzgado o establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes, que se subastarán en cuatro lotes.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo quedarse los bienes a condición de ceder el remate a un tercero.

3.^a Los gastos de subasta y otorgamiento de escritura, serán de cuenta del adjudicatario.

4.^a Se hallan sin suplir los títulos de propiedad de los inmuebles, pudiendo examinar los licitadores la certificación del Registro de la Propiedad, según la que no aparecen afectos a más carga que el embargo practicado por consecuencia del ejecutivo al principio indicado, en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Cervera de Pisuerga a cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco.—*Rafael Cano Sinobas*. — El Secretario judicial, *Eliás Ezquerria*. 938

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

APROBACION DE LA ORDENANZA PARA LA APLICACION DE LA UNICA IMPOSICION MUNICIPAL AUTORIZADA SOBRE VINOS COMUNES O DE PASTO

Ampudia. 966

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1954)

La Serna. 959
Villota del Duque. 967
Santibáñez de Ecla. 960
Villaherreros. 964
Nogal de las Huertas. 963
Prádanos de Ojeda. 955

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1955

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.
b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Prádanos de Ojeda. 955
Santibáñez de Ecla. 954
Torre de los Molinos. 953
Calzada de los Molinos. 961